

Federación de Transitarios
Organización para la Logística y el Transporte

CIF: G95318267

Gran Vía 50 - 5ª planta - 48011 BILBAO

Tel: 94 400 28 00 - Fax: 94 400 28 51

e-mail: info@ateia-euskadi.org

www.ateia-euskadi.org



ENPLEGU ETA BIZIARTE
GAIETAKO SALA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

Estatutos

ateia Euskadi-OLT

Federación de Transitarios, Organización para la logística y el Transporte

TITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO DE ACCION



ENPLEGU ETA GIZARTE
GAJETAKO ZAILA
DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y RELACIONES SOCIALES

Artículo 1º 1.- ateia Euskadi-OLT, Federación de Transitarios, Organización para la Logística y el Transporte, en adelante la Federación, es una Federación empresarial de carácter sectorial, constituida como órgano de coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de las organizaciones empresariales de transitarios, expedidores internacionales y asimilados de todo el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco que voluntariamente se adhieran a la misma.

2.- El término asimilados incluye a cualesquiera empresas relacionadas directa o indirectamente con el transporte, la intermediación en el transporte, las aduanas, el almacenaje, la logística y en general la gestión, en todo o en parte, de la cadena de suministro.

3.- Se constituye al amparo de la Ley 19/1.977 de 1º de Abril, Reguladora del derecho de Asociación Sindical, y se registrará por lo dispuesto en la misma y demás disposiciones que la desarrollen o complementen.

4.- La Federación tiene el carácter de organización sin ánimo de lucro, por lo que cualquier beneficio que se obtuviere del desarrollo de sus actividades será destinado a la ejecución de actividades exentas de idéntica naturaleza las que generaron su obtención, y dentro de los fines u objetivos de la Federación.

Artículo 2º La Federación prestará su actividad hacia sus miembros de pleno derecho, las asociaciones territoriales e indirectamente hacia las empresas asociadas a cada asociación territorial, siendo su finalidad el desarrollo del espíritu de solidaridad entre sus miembros, con el fin de favorecer el progreso económico y social de la Comunidad Autónoma.

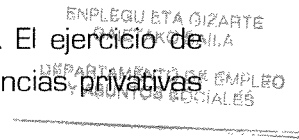
En la consecución de este propósito, desarrollará fundamentalmente las siguientes funciones:

1º.- Representar, gestionar y defender los intereses de los transitarios, expedidores internacionales y asimilados de todo el territorio autonómico y de sus organizaciones profesionales integradas en la Federación, en sus aspectos generales y comunes, especialmente en relación con la

Administración y otras instituciones públicas y con las organizaciones de trabajadores.



2º.- Fomentar los vínculos entre las organizaciones asociadas. El ejercicio de estas funciones se hará siempre respetando las competencias de las organizaciones miembros de la Federación.



3º.- Promover el avance en la gestión de las empresas de modo especial mediante la realización y difusión de la investigación, y la organización y funcionamiento de los pertinentes medios formativos.

4º.- Organizar y mantener los servicios necesarios para una eficaz colaboración con las entidades asociadas en la prestación de los mismos a los empresarios en ellas afiliados.

5º.- Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las entidades españolas y extranjeras de análoga naturaleza y finalidad.

6º.- Administrar y disponer de los propios recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, y aplicarlos a los fines y actividades propias de la Federación.

7º.- Intervenir y resolver, si procede, a través del órgano correspondiente de arbitraje, las cuestiones que le sean planteadas, emitiendo dictámenes y peritajes.

8º.- Promover el Desarrollo Sostenible y en especial la gestión medioambiental en el ámbito del transporte y la logística internacional.

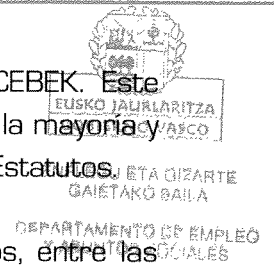
9º.- Promover la mejora de la competitividad del sector del transporte y la logística internacional mediante el apoyo a las empresas vascas del sector en la implantación de nuevas tecnologías y sistemas de gestión; y.

10º.- Representar a la parte empresarial en la Negociación Colectiva sectorial.

11º.- Todas cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de las organizaciones asociadas y de los miembros de las mismas.

Artículo 3º La sede legal de la Federación, se establece en la c/ Gran Vía, 50-5º,

del 48011 Bilbao, sede de la Confederación Empresarial de Bizkaia, CEBEK. Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Asamblea General con la mayoría y el quórum de asistencia establecido en los artículos 16º.2 y 17º.1 de los Estatutos.



La sede de la Secretaría Técnica de la Federación rotará cada dos años, entre las sedes sociales de las Asociaciones integradas, coincidiendo con el domicilio de la Asociación a la que pertenezca la persona que desempeñe el cargo de Presidente de la Federación, salvo que la Junta Directiva acuerde lo contrario.

La Federación comunicará los cambios de domicilio a la autoridad administrativo-laboral competente.

Artículo 4º La Federación tiene como ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma Vasca. No obstante, puede desarrollar sus actividades en otros ámbitos por razón de acuerdos con entidades asociativas empresariales de otros territorios.

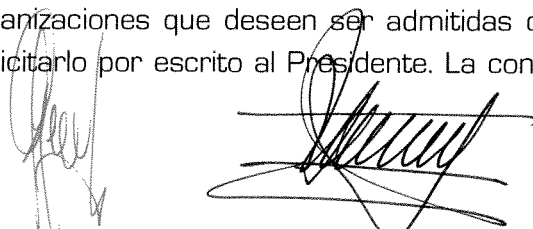
Artículo 5º La Federación se constituye por tiempo indefinido y existirá mientras no acuerde su disolución la Asamblea General en los términos previstos en estos Estatutos, gozando de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines y respondiendo a principios democráticos en su organización y funcionamiento.

TITULO II

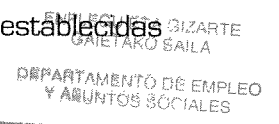
DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION

Artículo 6º 1.- Pueden ser miembros de la Federación las entidades empresariales, cualquiera que sea su denominación (Asociaciones, Servicios, Uniones, Agrupaciones u otras análogas) integradas por empresas con establecimientos radicados en territorio autonómico, que dentro del sector Servicios, en sus modalidades de transportes, almacenaje, logística, y aduanas, se dediquen a proyectar, contratar, coordinar y dirigir todas o alguna/s de las operaciones necesarias para efectuar transportes de mercancías por cualquier medio o vía de comunicación y demás servicios complementarios.

2.- Las entidades u organizaciones que deseen ser admitidas como miembros de la Federación, deberán solicitarlo por escrito al Presidente. La condición de miembro se



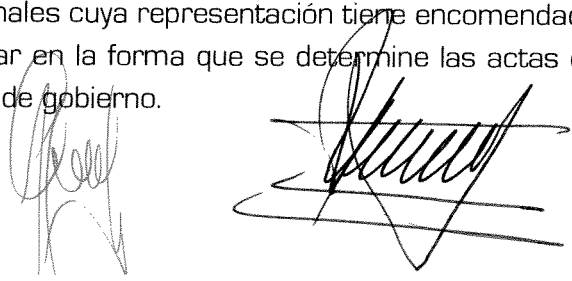
adquiere mediante la correspondiente inscripción realizada al efecto en la Secretaría y deberá ser aprobada por la Junta Directiva, para su posterior ratificación por la Asamblea General, comprometiéndose en todo caso al pago de las cuotas establecidas y la íntegra aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos.



3.- La Federación llevará permanentemente actualizado el correspondiente registro de los asociados a la misma, que podrá ser examinado para su comprobación.

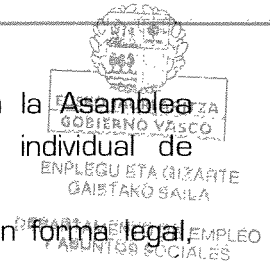
Artículo 7.º Son derechos de los miembros de la Federación:

- 1.º.- Participar en la forma prevista en estos Estatutos en todos los órganos de Gobierno y administración de la Federación, pudiendo, por lo tanto elegir y ser elegidos en sufragio libre y secreto, para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- 2.º.- Ejercer la representación de la Federación con el contenido y fines que en cada caso se les confiera.
- 3.º.- Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la Federación y de sus miembros.
- 4.º.- Concurrir a las Asambleas Generales de la Federación con voz y voto.
- 5.º.- Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los Órganos de Gobierno.
- 6.º.- Expresar libremente, por escrito o de palabra cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos que directamente les afecten o se discutan en el Orden del día de las reuniones, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.
- 7.º.- Utilizar todos los servicios que pueda establecer la Federación, y obtener el apoyo y asesoramiento de la misma en aquellos temas de interés común.
- 8.º.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Federación y de las cuestiones que le afecten, así como de la situación económica de la misma.
- 9.º.- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos o instar a la Federación a que interponga las acciones y recursos pertinentes para la defensa de los intereses profesionales cuya representación tiene encomendada.
- 10.º.- Examinar en la forma que se determine las actas de las sesiones de los órganos de gobierno.



11.º.- Censurar mediante la oportuna moción presentada en la **Asamblea** General la labor de cualquier órgano de colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Federación.

12.º.- Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en **forma legal**, estatutaria o reglamentariamente.



Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

Artículo 8.º 1.- Los miembros de la Federación vendrán obligados a cumplir y someterse a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno y administración de la Federación; realizar por su parte los actos necesarios para su ejecución; y satisfacer puntualmente las cuotas que les correspondan para contribuir al sostenimiento económico de la Federación.

2.- Salvo acuerdo motivado de la Junta Directiva los miembros de la Federación que no estén al corriente en el pago de sus respectivas cuotas, no podrán elegir ni ser elegidos para puestos de representación, ostentar cargos directivos, ni ejercer el derecho de voto.

Artículo 9.º Las Organizaciones empresariales miembros de la Federación, podrán causar baja en la misma:

1.º.- Por renuncia de la organización adherida pero sin que la misma comporte el derecho a recuperar cantidad alguna de las satisfechas; y,

2.º.- Por separación acordada por la Asamblea General o por la Junta Directiva con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos, por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias, o por el impago de cuotas, en cuyo procedimiento será inexcusable el trámite de audiencia a la organización interesada.

Artículo 10.º Son deberes de los miembros de la FEDERACION.

1.º.- Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenezcan y fueran citados.

2.º.- Participar en la elección de sus representantes.

3.º.- Ajustar su actuación a los presentes Estatutos.

4.º.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno dentro de sus respectivas competencias.

5.º.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directamente o indirectamente, las actividades de la Federación.

6.º.- Facilitar los datos generales que les sean solicitados por la Federación, siempre que no se refieran a secretos que afecten a su intimidad personal o profesional y de acuerdo a la Ley Orgánica de Protección de Datos y normativas conexas.

7.º.- Contribuir al sostenimiento de la economía de la Federación, mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General de la misma, bien al procederse a la aprobación de los presupuestos ordinarios, o bien, mediante la aprobación de aportaciones

TITULO III

ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA FEDERACION

Artículo 11.º 1.- Son órganos de Gobierno y administración de la Federación: la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario.

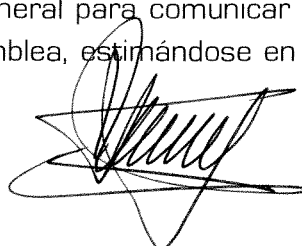
2.- Podrán constituirse, además, en la forma que reglamentariamente se determine, Comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA

Artículo 12.º La Asamblea General, es el órgano soberano de la Federación, y estará constituida por 4 representantes de cada Asociación miembro. A tal efecto, cada Asociación nombrará a sus representantes de acuerdo con sus Estatutos. Dichos representantes lo serán en nombre y representación de la Asociación, no así de la empresa Asociada a la que estén vinculados.

Las Asociaciones, miembros de la Federación dispondrán de siete días desde la fecha de convocatoria de la Asamblea General para comunicar a la Federación los nombres de los representantes a la Asamblea, estimándose en caso de no remitir



una nueva relación que sigue siendo válida la que obre en poder de la Federación. La designación de las personas físicas habrá de recaer obligatoriamente en representantes de empresas.

Los miembros de la Asamblea son cargos gratuitos y carecerán de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

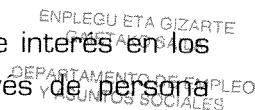
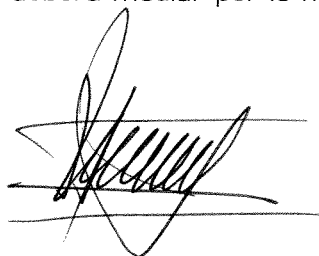
La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando lo solicite la mitad de sus miembros o lo decida el Presidente se propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva.

Artículo 13º 1.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de diciembre anterior, así como del Presupuesto anual correspondiente al siguiente; censura de la gestión de los órganos de gobierno y administración de la Federación; determinación de las cuotas que hayan de satisfacer las organizaciones miembros; y, fijación de las líneas de programas y planes de actuación que, dentro de sus fines, deba seguir la Federación en la próxima anualidad.

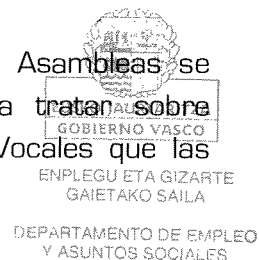
2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria deliberar y resolver sobre la modificación de los Estatutos y la disolución de la Federación; acordar la afiliación de la Federación a organizaciones empresariales de mayor ámbito funcional o intersectorial, nacionales o internacionales; y, en general cualesquiera otros extremos contenidos en la convocatoria y que no sean de los que privativamente están reservados a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 14º 1.- La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, la realizará el Presidente de la Federación, con diez (10) días de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, mediante aviso dirigido a cada una de las organizaciones miembros que podrá revestir la forma de telegrama, telefax o mensaje electrónico, donde se hará constar el Orden del Día a tratar por la Asamblea, el lugar, fecha y hora de la reunión, así como, en su caso, el lugar, fecha y hora en la que, si procediere, deberá reunirse la Asamblea en segunda convocatoria.

2.- Entre la primera y segunda convocatoria, deberá mediar por lo menos un plazo de 15 minutos.



3.- Por excepción de lo dispuesto en los apartados anteriores, las Asambleas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar sobre cualquier asunto siempre que estén presentes la totalidad de los Vocales que las compongan y acepten éstos por unanimidad su celebración.



Artículo 15º Las Asambleas Generales, así Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán en el domicilio de la Federación, sin embargo, la Junta Directiva podrá determinar su celebración en la población y local que, a su juicio, resulten más apropiados.

Artículo 16º Tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales todos los Vocales de que las mismas se compongan, ya personalmente, ya debidamente representados mediante otorgar su delegación por escrito a otro Vocal, y gozarán de los derechos de voz y voto.

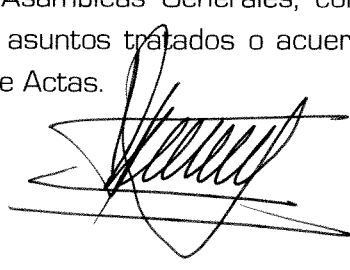
Artículo 17º 1.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por el Vicepresidente, asistidos por el Secretario de la Junta Directiva.

2.- Quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los Vocales, y en segunda convocatoria, cualesquiera que sean el número de los concurrentes.

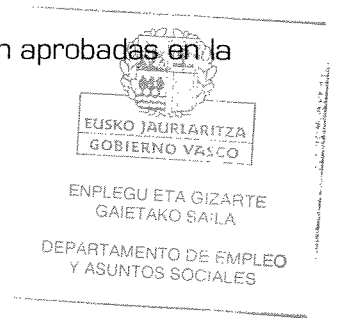
Artículo 18º 1.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos, y obligarán a todas las organizaciones miembros, incluso a aquellas cuyos Vocales representantes hubiesen estado ausentes o disidente del acuerdo de la mayoría.

2.- Como excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, para modificar los presentes Estatutos y, en su caso, disolver la Federación, será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los Vocales concurrentes, presentes o representados.

Artículo 19º 1.- Las reuniones de las Asambleas Generales, con expresión de su fecha, Vocales asistentes a las mismas, asuntos tratados o acuerdos adoptados, se consignarán en el correspondiente libro de Actas.



2.- Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario, y serán aprobadas en la Asamblea siguiente.



CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20º La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la misma y estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, y 2 Vocales por cada Asociación miembro, y deberá ser renovada cada dos años. En cualquier caso la composición de la Junta Directiva se ajustará a la designación del mismo número de representantes por cada una de las Asociaciones Federadas.

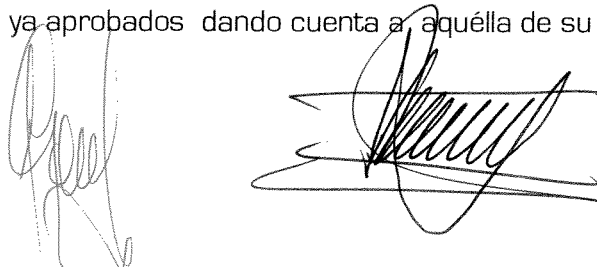
La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, elegirá, en su caso, al Tesorero y al Secretario de la Federación.

Los cargos de la Junta Directiva no serán en ningún caso retribuidos ni tendrán interés en los resultados económicos de la explotación de manera directa o a través de personas interpuestas.

Las vacantes que se produzcan en el período comprendido entre dos elecciones, serán cubiertas inmediatamente por la Junta Directiva, quien dará cuenta de dicha cobertura en la primera Asamblea General, correspondiendo su nombramiento a la Asociación a quien represente.

Artículo 21º La Junta Directiva tendrá, entre otras las siguientes atribuciones:

- 1ª.- Planificar y dirigir las actividades de la Federación para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.
- 2ª.- Adoptar acuerdos en relación a la representación, defensa y fomento de los intereses profesionales a su cargo.
- 3ª.- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar o dirigir los ya aprobados dando cuenta a aquélla de su cumplimiento.



4ª.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás órganos de la Federación.



5ª.- Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el orden del día de éstas y de las ordinarias.



6ª.- Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer las Organizaciones miembros de la Federación, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

7ª.- Acordar, si procede, la separación de miembros de la Federación impuesta con motivo del impago de cuotas.

8ª.- Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.

9ª.- Decidir en materia de cobros y ordenación de pago y expedición de libramiento.

10ª.- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.

11ª.- Elaborar la Memoria anual de actividades sometiéndola a la aprobación de la Asamblea General.

12ª.- Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Secretario Técnico de la Federación.

13ª.- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Federación.

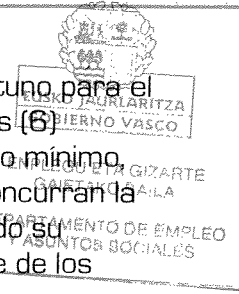
14ª.- Nombramiento, separación y jubilación del personal que preste sus servicios en la Federación, salvo el nombramiento del Secretario Técnico.

15ª.- Adquisición de bienes y derechos y su enajenación, salvo que se tratase de bienes inmuebles o derechos reales constituidos sobre los mismos.

16ª.- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier Organismo o Jurisdicción.

17ª.- Las que le sean delegadas o asignadas por la Asamblea General.

Artículo 22º 1.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces estime oportuno para el cumplimiento de los fines de la Federación y como mínimo una vez cada seis (6) meses, será convocado y presidido por el Presidente de la Federación, como mínimo con siete (7) días de antelación; quedará validamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, ya sean presentes o habiendo delegado su representación en otro Vocal y adoptará sus decisiones, por mayoría simple de los asistentes.



2.- Todos los componentes de la Junta Directiva tendrán derecho a un voto. En caso de existir empate el voto del Presidente o del Vicepresidente que presidiera la reunión tendrá carácter dirimente.

3.- Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en un lugar distinto de la sede legal. También será válida la celebración de reuniones a través de videoconferencia o cualesquiera otros procedimientos tecnológicos apropiados.

4.- Asimismo, la Junta Directiva podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión cuando las circunstancias así lo aconsejen, ningún Vocal se oponga a este procedimiento y lo apruebe el Presidente. En este caso, la emisión del voto podrá realizarse por fax, correo electrónico o por cualquier otro procedimiento tecnológico adecuado.

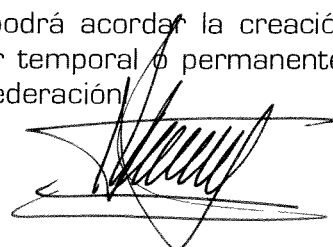
Artículo 23º Los acuerdos de la Junta Directiva, se consignarán en el correspondiente libro de Actas, que serán suscritas por el Presidente y el Secretario General, haciéndose constar la fecha de la reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Quando los acuerdos se adopten siguiendo el procedimiento referido en la última proposición del apartado 3 y en el apartado 4 del artículo anterior, se hará constar así en el Acta, mencionándose el procedimiento tecnológico utilizado, el número de votos emitidos, el sentido de cada uno de ellos, el resultado de la votación y el nombre de cada votante si se hubiera acordado la votación nominal.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES

Artículo 24º 1.- La Junta Directiva podrá acordar la creación de Comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente, para el estudio de aquellas materias que interesen a la Federación.



2.- Salvo que otra cosa se acuerde por la Junta Directiva, las Comisiones ~~no tendrán~~ carácter representativo de la Federación.

3.- Será aplicable a las Comisiones, con las necesarias adaptaciones, ~~lo dispuesto~~ en los apartados 3 y 4 del artículo 22.º.

4.- El Presidente y el Secretario o Secretarios de las Comisiones, cuando no se trate del Secretario Técnico, serán designados por el Presidente de la Federación, a propuesta de la Junta Directiva que, a su vez, podrá recoger las propuestas que a este fin le efectúen las Comisiones.



CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE

Artículo 25.º El Presidente de la Federación que lo será a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido alternativamente de entre los Presidentes de las Asociaciones miembros de la Federación. Su mandato durará dos años.

Artículo 26.º 1.- El Presidente, o quien reglamentariamente lo sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:

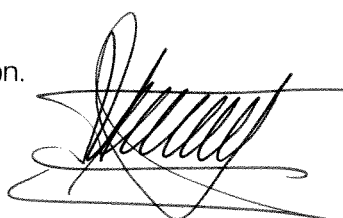
1.ª.- Presidir la Asamblea y la Junta Directiva.

2.ª.- Dirigir los debates y el orden de las reuniones dirimiendo en caso de empate los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva, y ejecutar los acuerdos.

3.ª.- Representar legalmente a la Federación en cuantos actos, negocios, contratos, personaciones deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, de cualquier clase, grado y jurisdicción que fueren, pudiendo otorgar, previo acuerdo de la Junta Directiva, los apoderamientos necesarios a Letrados y Procuradores que se encarguen de instar, mantener y desistir las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes, asociativos, profesionales o económicos cuya representación, gestión y defensa compete a la Federación.

4.ª.- Nombrar al Secretario o Secretarios de las Comisiones, a propuesta de la Junta Directiva.

5.ª.- Usar de la firma de la Federación.



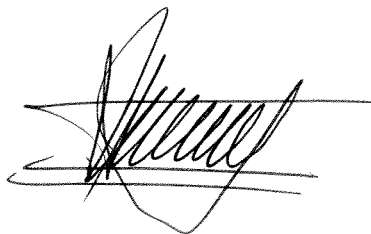


ENPLEGU ETA GIZARTE
GAIETAKO SAILA
DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

- 6ª.- Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- 7ª.- Autorizar los justificantes de ingresos.
- 8ª.- Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 9ª.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- 10ª.- Delegar, de manera accidental o permanente, en el Vicepresidente, todas o algunas de las atribuciones que le correspondan, salvo las que le hayan sido delegadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- 11ª.- En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General o a la Junta Directiva, dando cuenta de todo ello en la primera sesión que dichos órganos celebren.
- 12ª.- Las que puedan serle delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- 13ª.- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno, salvo la enajenación, adquisición y gravamen sobre bienes inmuebles y derechos reales que corresponderá, en todo caso, a la Asamblea General.
- 14ª.- Acordar, en casos de urgencia, el ejercicio de acciones y/o recursos ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos y Jurisdicciones, dando inmediata cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que celebre.

Esta facultad puede ser ejercitada por el Vicepresidente nombrado por la Junta Directiva en sustitución del Presidente, de acuerdo con el artículo 27ª de los Estatutos.

El cargo de Presidente no será en ningún caso retribuido ni tendrá interés en los resultados económicos de la explotación de manera directa o a través de personas interpuestas.



CAPITULO V DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 27º El Vicepresidente de la Federación, que será elegido por la Asamblea General, de entre los Presidentes de las Asociaciones miembros de la Federación, que no ostenten el cargo de Presidente, lo será de ésta y de la Junta Directiva, y sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Su mandato durará dos años.

El cargo de Vicepresidente no será en ningún caso retribuido ni tendrá interés en los resultados económicos de la explotación de manera directa o a través de personas interpuestas.

CAPITULO VI DEL TESORERO

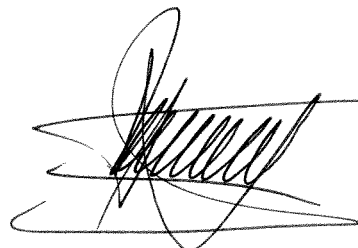
Artículo 28º El Tesorero de la Federación será elegido por la Asamblea General, a propuesta del Presidente.

Su mandato se renovará cada dos años y se alternará, junto con la Presidencia, entre las Asociaciones miembros de la Federación.

Sus funciones serán las siguientes:

1. Inspeccionará el movimiento de los fondos y supervisará la contabilidad.
2. Dispondrá de firma en los documentos bancarios de pago.
3. Se establecerá registro de estas firmas y los ordenamientos de pagos requerirán la firma solidaria o indistinta de Presidente y del Tesorero.

El cargo de Tesorero no será en ningún caso retribuido ni tendrá interés en los resultados económicos de la explotación de manera directa o a través de personas interpuestas.



ENPLEGU ETA GIZARTE
GAIETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

CAPITULO VII
DEL SECRETARIO



ENPLEGU ETA GIZARTE
GAIETAKO DABA
ENPLEGU ETAKO ENPLEGU
Y ABUNTIA ERDALES

Artículo 29º Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores de la Asociación, al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios, y atender a la custodia y redacción del libro de actas, así como las demás funciones previstas expresamente en los Estatutos.

Otras funciones del Secretario son, salvo asignación particular de las mismas a otros miembros de la Junta Directiva:

- a) El asesoramiento técnico
- b) La advertencia sobre posibles infracciones de procedimiento o de fondo o de los propios Estatutos, en los acuerdos que se sometan a deliberación.
- c) Las comunicaciones y traslados entre los diversos órganos de gobierno de los acuerdos adoptados por los mismos.
- d) La asistencia y apoyo al Presidente.
- e) Aquellas otras funciones que de acuerdo con la Asamblea General expresamente le sean encomendadas por el Presidente o a la Junta Directiva.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones empresariales, especialmente en lo que atañe al depósito y publicación de las modificaciones de los Estatutos sociales y de los supuestos de federación o confederación de la Asociación, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones sobre cambios de domicilio social.

El cargo de Secretario no será en ningún caso retribuido ni tendrá interés en los resultados económicos de la explotación de manera directa o a través de personas interpuestas, sin menoscabo del pago de gatos y dietas que pudieran derivarse de los mandatos de actuación que tenga asignados.

En supuestos de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el/la Secretario/a será suplido por el menor de los demás componentes de la Junta Directiva.



ENPLEGU ETA GIZARTE
GAIETAKO ZANILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
LABORALISTAS

La Asociación podrá apoyar la labor del Secretario mediante la utilización de los servicios de un gerente o Secretario Técnico al cuál se le asignarán las funciones o tareas a desarrollar bien mediante un contrato específico o bien mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Su mandato se renovará cada dos años y se alternará, junto con la Presidencia, entre las Asociaciones miembros de la Federación.

TITULO IV REGIMEN ELECTORAL

Artículo 30º Todos los cargos en los órganos de Gobierno que deban ser deferidos en el seno de la Federación lo serán a representantes de las organizaciones miembros libremente elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto.

Los representantes de las organizaciones asociadas que sean elegidos para ocupar puestos directivos de la Federación, lo serán a título personal durante el período de mandato electoral correspondiente.

Artículo 31º Los Vocales representantes de las organizaciones asociadas que no estén al corriente del pago de las cuotas no podrán elegir ni ser elegidos para puestos de representación en el seno de la Federación.

TITULO V DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 32º 1. Anualmente la Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación los presupuestos de ingresos y gastos y la propuesta de liquidación de

los presupuestos vencidos. El portavoz de la Junta Directiva para este tema será el Tesorero.

2. Una vez aprobado el presupuesto de ingresos y la parte del mismo que debe ser financiada mediante cuotas de las organizaciones miembros, la Asamblea General fijará la cuantía de estas cuotas, teniendo en cuenta, para ello, la composición total y número de representantes que cada organización tiene en la misma.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponda pagar a cada Organización miembro lo serán proporcionalmente al número de sus representantes en la Asamblea General, salvo acuerdo expreso de la Asamblea General para establecer otro tipo de asignación.

3. Las organizaciones miembros que causen baja en la Federación devengarán todas las cuotas correspondientes al ejercicio durante el cual tuviera lugar su separación. Asimismo perderán sus derechos sobre el patrimonio de esta Federación.

4. El régimen económico de las aportaciones de las empresas adheridas será establecido anualmente por la Asamblea General, por analogía con los miembros de pleno derecho.

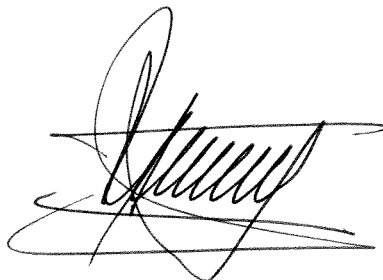
TITULO VI DE LA DISOLUCION

Artículo 33º La Federación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Federación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

En caso de quedar un remanente después de cumplidas las obligaciones pendientes, la Asamblea General dispondrá la forma de distribución del mismo. Como Federación sin ánimo de lucro, el remanente patrimonial que pudiera existir tras el efectivo proceso de liquidación será destinado mediante donación a otra entidad sin ánimo lucro, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 20.3 de la Norma Foral 7/1994 de 9 de Noviembre del IVA.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.



TITULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 34º Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Federación con una antelación mínima de 20 días.

TITULO VIII REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 35º Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interior que aprobará la Asamblea General de la Federación.

Dicho Reglamento de Régimen Interior no puede contener ninguna estipulación que esté en contradicción con los presentes Estatutos.

Texto aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 09 de Junio de 2011

